



**Carrera: Abogacía**

**Alumno: Molina, Francisco Nicolás**

**Legajo: ABG06845**

**DNI: 34839826**

**Tutor: Carlos Isidro Bustos**

**Opción de trabajo: Comentario a fallo:  
Gepal S.A c./Municipalidad de La Matanza.**

**Tema elegido: Derecho Ambiental**

**Sumario:** I. Introducción. - II. Premisa Fáctica. - III. Historia Procesal. - IV Decisión del tribunal. - V. *Ratio Decidendi*. - VI. Antecedentes. - VII. Opinión del Autor. - VIII. Conclusión. - IX. Listado de Bibliografía.

**I. Introducción:** El problema que ha sido detectado en el siguiente fallo es de relevancia, dado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe resolver si es aplicable el Recurso Extraordinario al caso. Todo comienza con una medida cautelar, solicitada por Gepal S.A en el Juzgado Federal de Quilmes, la cual deja sin efecto la paralización de las obras de construcción de un centro comercial en la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza. El municipio presentó recurso de apelación contra esta decisión a la Sala III de la Cámara Federal de apelaciones de La Plata, donde se declara competente la justicia provincial.

Aquí la actora presenta el recurso extraordinario, el cual se admite por denegación del fuero federal. El pleito tiene contenido local en cuanto a una decisión administrativa del municipio de paralizar las obras. Gepal S.A alega conexidad con el caso “Mendoza” pero el asunto no encuadra en ninguna de las tres categorías definidas en el pronunciamientos del Tribunal.

Considero que esta nota al fallo es importante porque como problema jurídico genera una indeterminación en el derecho interesante como tema analizable. Más aún teniendo en cuenta los avances del Derecho Ambiental en cuanto a sentar bases a futuras problemáticas de relevancia jurídica.

**II. Premisa fáctica :** La empresa Gepal S.A. luego de diversas acciones iniciadas tanto en el foro provincial como en el federal en contra del municipio de La Matanza a fin de procurar la continuación de la construcción de un centro comercial denominado "Construcción Sucursal Isidro Casanova" en el partido de La Matanza.

Inicia acción de medida cautelar ante juzgado Federal de Quilmes en atención a lo resuelto por la Corte suprema en los autos "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s / daños y perjuicios" y en atención a su ejecución de la sentencia condenatoria.

La Municipalidad de La Matanza interpone apelación ante la Cámara Federal de apelaciones de La Plata, quien declaró la incompetencia la justicia Federal para decidir y remitió a la justicia provincial.

Aquí la empresa Gepal S.A. interpone recurso extraordinario el cual es concedido parcialmente, en cuanto a la denegatoria del fuero federal.

**III. Historia Procesal:** Comienza con la interposición de una medida cautelar, por parte de Gepal S.A. ante Juzgado Federal de Quilmes, la cual es concedida y en una segunda instancia apelada ante la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata por parte del Municipio de La Matanza. Y la última instancia en un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**IV. Decisión del tribunal:** Ricardo L. Lorenzetti - Elena I. Highton de Nolasco - Juan C. Maqueda. Declaran parcialmente admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada.

**V. Ratio Decidendi:** La Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme a lo resuelto por la misma en el marco de la ejecución de la sentencia "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s / daños y perjuicios" Entendió que correspondía declarar la competencia del Juzgado Federal de Quilmes.

Luego de la apelación interpuesta por el municipio de La Matanza ante la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la empresa Gepal S.A. interpone Recurso Extraordinario Federal el cual la Corte lo ve formalmente admisible porque media denegación del fuero federal.

**VI. Antecedentes:** Como consideración previa al estudio de este fallo, considero oportuno establecer y precisar los límites de la competencia decisoria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo establece la Constitución Nacional y las leyes nacionales dictadas en su consecuencia al atribuir la competencia originaria que surge de la correlación existente entre los artículos 116 y 117.

Aclarar el uso del instituto del recurso extraordinario contemplado en el artículo 14 de la ley 48.

Según Félix A. López Amaya y José Daniel Godoy (2005) "su denominación correcta es la de "*Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad*"; pero, también se lo conoce como "*Recurso Extraordinario Federal*" y, desde antiguo, como uno de los casos de "*competencia apelada*" de la corte tal como se lo recepta en el artículo 117 la Constitución Nacional al preceptuar, en su primera parte, que la jurisdicción "*apelada*" de la Corte ejercerá conforme a las reglas y excepciones que establezca el órgano legislativo".

Es preciso también, cuando lo que se discute es la admisibilidad, saber los requisitos del mismo, como lo son: La intervención anterior de un tribunal de justicia, una causa o juicio, cuestión judicial, gravamen y la subsistencia de los requisitos.

En este fallo se ve en juego el Principio de Prevención y el Principio Precautorio, explicados por Alicia Morales Lamberti y Aldo Novak (2005). el primero como: "Las causas y las fuentes los problemas ambientales se entenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir". "Ya que una acción preventiva más eficiente que la acción remediadora, y que la protección ambiental no se limita la restauración de daños existentes ni en la defensa contra peligros inminentes, sino la eliminación de posibles daños ambientales".

Y "cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente." ( Principio precautorio).

Si bien las pronunciamientos que resuelven cuestiones de competencia no autorizan la apertura de la instancia el artículo 14 de la ley 48, en tanto no constituye en sentencia definitiva, cabe hacer una excepción cuando media denegatoria del fuero federal.

como ejemplo de esto podemos tomar los siguientes fallos:

Provincia de Chaco vs Parra de Bosco, Ana M. Y otros s/expropiación. Donde se concluye que "la jurisdicción y competencia de la justicia federal a los fines del artículo 14 de la ley 48 no son sentencias definitivas las que deciden sobre cuestiones de competencia es algo que media denegación del fuero federal."

Muchnik, Eleonor E. Y otros c. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.: "A mi modo de ver, en el "sub lite", la sentencia apelada es equiparable a definitiva, atento el carácter nacional de todos los jueces de la Capital Federal, por lo que la declaración de incompetencia del a quo equivale a la denegación del fuero federal."

Roig, Juana I. y otros c. Telefónica Argentina S.A. : Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General, a los que cabe remitir por razones de brevedad. Por ello, de conformidad con el mencionado dictamen, se hace lugar a la queja y al recurso extraordinario, se deja sin efecto la sentencia apelada y se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia federal.

**VII. Opinión del autor:** Teniendo en cuenta el principio de prevención y el principio precautorio, típicos del derecho ambiental, y aplicado a este fallo en cuanto a la relación que hay con la causa "Mendoza" (2008), relacionado a la recomposición y prevención del daño ambiental causado en la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo. En ese marco, de un plan integral de saneamiento, la ejecución fue puesta a cargo de la autoridad de cuenca por contemplación de la ley 26168. Además la atribución de la competencia al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes para conocer todas las cuestiones concernientes a la ejecución de ese pronunciamiento.

En 2009 la Corte Suprema puntualiza que la competencia atribuye al juzgado federal mencionado se refiere tres categorías de casos y este fallo no califica en ninguna de las tres.

Por tanto, acuerdo con lo descrito en la "ratio decidendi", de la aceptación parcial del recurso extraordinario apoyado en los fallos citados.

**VIII. Conclusión:** En este trabajo donde se ha analizado la problemática de relevancia jurídica del Recurso Extraordinario Federal por sobre la denegación del fuero federal aunque sea de manera parcial, sienta la base del juego de valores y principios que son superiores a las normas por sí solas.

Lo que hoy representa el Derecho Ambiental, como rama del Derecho la cual replantea una relación del hombre y sus grupos sociales con el ambiente natural y cultural, es una disciplina jurídica que comprende cuando el entorno constituye un todo, cuyos diversos elementos interaccionan entre sí y a los que el hombre no es ajeno en cuanto también participa de él. Sus principios, normas, instituciones y prácticas inducen a un equilibrio entre las actividades del hombre y la sustentabilidad.

Por ello, me ha agradado mucho realizar este trabajo, el cual habilita una mirada imparcial de quien lo lea y podrá encontrar en él cómo el Derecho como Ciencia Social es un todo unánime, en constante interacción y que contempla el equilibrio de la vida del hombre, su entorno natural y cultural para protección de ambos en sus derechos y garantías.

## **IX. Lista de Referencias Bibliográficas.**

### **Doctrina**

- López Amaya, Félix A. y Godoy José D. (2005) *Elementos de Derecho Procesal Constitucional Tomo II*. Editorial Advocatus, Córdoba Argentina
- Morales Lamberti Alicia – Novak Aldo (2005) *Instituciones de Derecho Ambiental*. Ed. M.E.L.

### **Jurisprudencia**

- C.S.J.N. Roig, Juana I. y otros c. Telefónica Argentina S.A. • 26/10/2004 Cita Fallos Corte: 327:4650 Cita Online: AR/JUR/6208/2004
- C.S.J.N. Provincia del Chaco v. Parra de Bosco, Ana M. y otros s/ expropiación expte. 6214/99 s/ inhibitoria • 06/03/2001 Cita Fallos Corte: 324:533 Cita Online: 60004230
- C.S.J.N. Muchnik, Eleonor E. y otros c. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (ex MCBA) • 28/10/2003 Cita Fallos Corte: 326:4352 Cita Online: AR/JUR/6548/2003
- C.S.J.N. Mendoza, Beatriz Silvia c. Estado Nacional y otros • 10/11/2009 Cita Fallos Corte: 332:2522 Cita Online: AR/JUR/42579/2009
- C.S.J.N. Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros • 08/07/2008 Cita Fallos Corte: 331:1622 Cita Online: AR/JUR/3913/2008

### **Legislación:**



- Ley 26168 Honorable Congreso de la Nación Argentina. Fecha de sanción 15-11-2006 Publicada en el Boletín Nacional del 05-Dic-2006
- LEY N° 48 Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales.  
Sancionada: 25/8/1863 Promulgada: 14/9/1863